

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo sexto del artículo 4o. y adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Alternativa
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Explicitar en el texto constitucional la obligación del Estado de garantizar permanentemente el interés superior de las niñas y los niños, así como facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de las niñas y los niños, atendiendo al interés superior de los mismos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la presente iniciativa se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p>	<p>Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 4o. y se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el párrafo sexto del artículo 4o. constitucional, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará en todo momento el interés superior de las niñas y los niños, los cuales tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XXIX-M. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo (adición)</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 constitucional, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-M. ...</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de derechos de las niñas y los niños, atendiendo en todo momento el interés superior de estos últimos.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR